

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
29/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR ALEJANDRO
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de febrero de dos mil nueve.**

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante solicitud presentada vía comunicación electrónica de siete de noviembre de dos mil ocho, a la que se le asignó el folio número CE-730, Alejandro Rosas, solicitó en versión electrónica la información consistente en:

“...el presupuesto anual, distribución del gasto ejercido y el número, costo y tipo de medicinas y productos farmacéuticos adquiridos de enero de 2005 a la fecha (por año) ...”

II. La Unidad de Enlace previno al solicitante para que aclarase su solicitud y especificara si lo que requiere es conocer el presupuesto asignado y el presupuesto ejercido por concepto de la partida número 2504-1 del Clasificador por Objeto del Gasto, cuya denominación es “medicinas y productos farmacéuticos”, de enero de dos mil cinco, a la fecha, desglosado por año, o bien, indicara el documento de su interés. Ello, con fundamento en los artículos 18, 24, 26 y 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el segundo párrafo del numeral 133 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional.

III. El primero de diciembre de dos mil ocho, Alejandro Rosas desahogó la prevención formulada, manifestando requerir el

presupuesto anual, la distribución del gasto ejercido y el número, costo y tipo de medicinas y productos farmacéuticos adquiridos de enero de dos mil cinco a la fecha (por año), ya sea la partida número 2504-1 o las que resulten de los años que solicita.

IV. Con fecha primero de diciembre de dos mil ocho, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, acordó con fundamento en lo previsto por los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la apertura del expediente número DGD/UE-A/214/2008 para tramitar la solicitud de referencia, y dispuso que se giraran los oficios DGD/UE/2085/2008 y DGD/UE/2086/2008, dirigidos a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, y al Director General de Adquisiciones y Servicios, respectivamente; solicitándoles verificar la disponibilidad de la información requerida y remitir el informe correspondiente.

V. La Directora General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio conjunto número DGPC-12-2008-6322, de doce de diciembre de la misma anualidad, informó:

“I. La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 2504-1 Medicinas y productos farmacéuticos, no tiene el carácter de reservada o confidencial.

II. Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.

III. El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable.

IV. Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 2504-1 Medicinas y productos farmacéuticos, por Unidad Responsable, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2004 a 2008, toda vez que en los ejercicios fiscales de 2005 a 2008, misma que se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

VI. El Director General de Adquisiciones y Servicios, por su parte, rindió un informe mediante oficio 00470, de fecha nueve de enero de dos mil nueve, por el que expresó que en relación con la presente

solicitud de información, se envió respuesta el día ocho de enero a la dirección electrónica jlobles@mail.scjn.gob.mx. En efecto, consta copia de un correo electrónico enviado el cinco de enero de dos mil nueve a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, en que la Directora de Adquisiciones de Bienes de Consumo, Mobiliario y Equipo remite en documento electrónico la información que dice consistir en el número, costo y tipo de medicinas y productos farmacéuticos adquiridos de enero de dos mil cinco a la fecha, desglosado por año, cuya compra fue gestionada a través de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios.

VII. Mediante acuerdo de veintidós de enero de dos mil nueve, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte, a efecto de que se turnara el expediente DGD/UE-A/214/2008, al integrante que corresponda del Comité mencionado.

Asimismo, por acuerdo de veintitrés de enero del mismo año, el Presidente del señalado Comité, determinó el turno del asunto al Secretario General de la Presidencia para la elaboración del proyecto de resolución respectivo; teniendo en cuenta que en ejecución de lo determinado por el Comité de Acceso a la Información y atento a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas, por acuerdo de diez de diciembre de dos mil ocho, se amplió el plazo para responder la solicitud materia de este expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales, de nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que los órganos a los cuales correspondió responder la respectiva solicitud de acceso a la información remitieron en forma parcial la información.

II. Ahora bien, como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Alejandro Rosas solicitó el presupuesto anual asignado,

distribución del gasto ejercido y el número, costo y tipo de medicinas y productos farmacéuticos adquiridos de enero de dos mil cinco a la fecha de su solicitud, desglosado por año. Igualmente, se cuenta con los informes rendidos por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad y por el Director General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal.

A fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, fracciones III y V, 6º, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los cuales se transcriben y subrayan en lo conducente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.”

“Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.”

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:”

...

“III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.”

...

“V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;”

...

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a

disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Asimismo, el texto de los artículos 1º, 4º y 30, se gundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establecen:

“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 30

*...
Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.
(...)”*

De la interpretación sistemática de los preceptos citados puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada

como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que, para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

De los informes rendidos por la Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Adquisiciones y Servicios, en contraste con la información solicitada por Alejandro Rosas, se desprende lo siguiente.

- 1. Presupuesto anual asignado.** La Directora General de Presupuesto y Contabilidad omite pronunciarse sobre la disponibilidad de esta información.
- 2. Distribución del gasto ejercido.** La Directora General de Presupuesto y Contabilidad pone a disposición la información correspondiente del año dos mil cinco, a noviembre de dos mil ocho, desglosado por año y por unidad responsable.
- 3. Número, costo y tipo de medicinas y productos farmacéuticos.** La Dirección General de Adquisiciones y Servicios pone a disposición un listado que comprende el desglose por año, la cantidad, unidad de medida, descripción e importe de las medicinas y productos farmacéuticos adquiridos de enero de dos mil cinco, a dos mil ocho.

Del análisis de las respuestas otorgadas, se puede concluir que la solicitud de información consistente en el presupuesto anual ejercido, la distribución del gasto y el número, costo y tipo de medicinas y

productos farmacéuticos adquiridos de enero de dos mil cinco a noviembre de dos mil ocho, en este Alto Tribunal, desglosado por anualidad, se encuentra, en principio, satisfecha, con el otorgamiento que de la misma hacen las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, así como de Adquisiciones y Servicios.

Sin embargo, este Comité advierte que respecto de la información consistente en el presupuesto anual asignado, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad es omisa en emitir pronunciamiento alguno, por lo que este Comité considera necesario requerir a dicho órgano administrativo a fin de que se pronuncie sobre la disponibilidad de tal información, en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada de la presente resolución.

Por otra parte, si bien la Dirección General de Adquisiciones y Servicios otorga la información correspondiente a la cantidad, unidad de medida, descripción e importe de las medicinas y productos farmacéuticos adquiridos de enero de dos mil cinco, a dos mil ocho, lo hace únicamente por lo que concierne a las adquisiciones tramitadas por su conducto. Sobre el particular, este Comité advierte que debe tenerse en cuenta que este tipo de adquisiciones podrían haber sido también realizadas en el ejercicio del presupuesto a través del fondo fijo o revolvente, que de manera ordinaria se asigna a las áreas de este Alto Tribunal. Si bien, conforme a los Lineamientos para la Administración del Fondo Revolvente, vigentes a partir de la presente anualidad, no es posible de manera ordinaria la adquisición de medicamentos por esta vía; en los años de dos mil cinco a dos mil ocho es posible que algunas de las áreas hubiesen realizado este tipo de aplicación presupuestal.

Ante ello, se considera conducente que en aras de la aplicación del principio de máxima publicidad y transparencia, se solicite informe complementario a la Dirección General de la Tesorería y de Presupuesto y Contabilidad, para señalen si en aplicación de fondos fijos o revolventes, durante las anualidades requeridas, las áreas adquirieron medicamentos o productos farmacéuticos; indicando el tipo, cantidad, y costo, en su caso. Este informe se deberá rendir en un término máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que se realice notificación de la presente resolución.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles

siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se otorga el acceso a la información que ponen a disposición las Direcciones Generales informantes, en términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Tesorería, de conformidad con la parte final de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de la Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, de Adquisiciones y Servicios y de la Tesorería, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de cuatro de febrero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Oficial Mayor, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría; haciendo suyo el presente asunto el tercero de los mencionados. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MTRO. ALFONSO OÑATE
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 29/2009-A

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 29/2009-A, resuelta por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cuatro de febrero de dos mil nueve. CONSTE.-